

NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

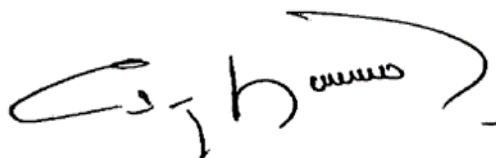
GERENCIA SECCIONAL CASANARE
EXPEDIENTE No. CAS. 85.800.9.40-11-001-2024-017

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a **MARIA ROSINDA FUENTES VELANDIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **23.684.258**, en ejercicio de las funciones que le otorga el art. 42 núm. 7 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011):

Acto Administrativo a Notificar:	Auto que prescinde periodo probatorio y corre traslado para alegatos No. 033
Fecha Acto Administrativo a Notificar:	01/09/2026
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	CAS. 85.800.9.40-11-001-2024-017
Persona a Notificar:	MARIA ROSINDA FUENTES VELANDIA
Termino de Notificación:	Se procede a publicar en la página electrónica y en la cartelera del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA, por el término de cinco (5) días hábiles.
Recursos que proceden:	No procede recurso

El citado acto administrativo permanecerá publicado desde el día 01 de Septiembre de 2026 siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día 08 de septiembre de 2026, siendo las cinco (5:00) p.m., en consecuencia, notificación se considerará surtida al finalizar el día 09 de Septiembre de 2026.

Dado en Yopal, Casanare, a los Primeros (01) días del mes de Septiembre de 2026.



EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHÓN
Gerente Seccional Casanare

FORMA 4-036 V. 3

AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL CASANARE**

AUTO N° 033

EXPEDIENTE. 85.800.9.40-11-001-2024-017

Que mediante Auto de Formulación de Cargos de fecha 27 de agosto de 2024, se formularon cargos a la señora **MARIA ROSINDA FUENTES VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.684.258 expedida en La Salina – Casanare., por hechos relacionados con el posible incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ICA No. 13315 del 6 de octubre de 2023, mediante la cual se estableció el segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa para el año 2023, desarrollado entre el treinta (30) de octubre y el trece (13) de diciembre de 2023.

La presunta infracción consistió en la no vacunación de semovientes de sexo Diez (10) hembras y cinco (5) machos de su propiedad, ubicados en el predio **EMPALIZADO**, vereda Chinivaque, municipio de la SALINA, Casanare. Como consecuencia de dicha situación, el día 21 de agosto del año 2024 se elevó por el área de Epidemiología de la entidad forma de reporte del predio como no vacunado durante el segundo ciclo de vacunación del año 2023, mediante APNV No. 4061670.

Conforme a lo anterior, el día 9 de septiembre de 2024 se remitió comunicación mediante radicado No. 02242100697, con asunto "Citación Proceso Administrativo Sancionatorio abierto Expediente No. CAS85.800.9.40-11-001-2024-017", con el fin de citar al investigado para la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 048.

Así mismo, obra en el expediente constancia de entrega electrónica identificada con el ID de mensaje No. 15459, correspondiente al envío efectuado el 9 de septiembre de 2024.

Posteriormente, y con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y evitar dilaciones innecesarias dentro de la actuación administrativa, este despacho remitió forma de notificación por aviso el pasado 29 de mayo del 2026 con el fin de que la parte investigada se hiciera parte dentro del proceso y ejerciera su derecho a la defensa.

En este orden de ideas, una vez verificada la etapa procesal en la que se encuentra la presente actuación administrativa y encontrándose esta dentro del término legal correspondiente, este despacho considera procedente prescindir de la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

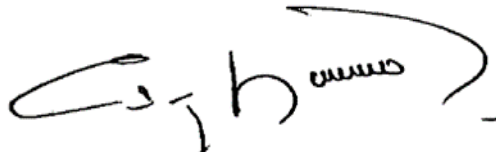
Lo anterior, por cuanto no existen pruebas pendientes por decretar ni diligencias probatorias que deban practicarse de oficio dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria, toda vez que los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión de fondo ya reposan en el expediente y han sido puestos en conocimiento de la parte investigada, garantizándose plenamente sus derechos al debido proceso y a la defensa.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. **MARÍA ROSINDA FUENTES VELANDIA** identificada con numero de cedula 23.684.258 expedida en el municipio de la SALINA, Casanare las siguientes:
- Reporte de acta de predio no vacunado con código 749ee735078c09f con fecha de visita 08/11/2023 en el ciclo dos (2) del año 2023 con APNV N°4061670 en un (1) folio.
 - Auto de formulación de cargos N°048 del 27 de agosto del 2024.
 - Citación de procesos PAS, con radicado N°02242100697 del día 0.9/09/2024. En un (1) folio doble cara.
 - Acta de envío y entrega de correo electrónico de CEC 4-72. Certificado de envío de notificación con id:15459 con fecha del 09/09/2024 Formulario de notificación por correos electrónicos dentro de los procesos administrativos sancionatorios. En un (1) folio.
 - Notificación por aviso de proceso sancionatorio en pagina web con radicado: 85.800.9.40-11-001-2024-017.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- III. Correr traslado a la parte investigada por el termino diez (10) días para que allegue los alegatos de conclusión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal-Casanare., al primero (01) días del mes de agosto de 2026



EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHÓN
Gerente Seccional Casanare